



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : REINDUSTRIAS S.A.
Demandado : MICHEL SALAR HERRAN
Radicación : 2018-00386

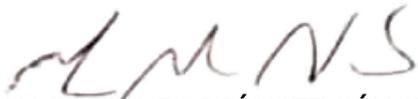
Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada, mediante escrito que antecede allegado vía correo electrónico, de decretar desistimiento tácito, ante la inactividad del proceso por más de dos años, se procede a revisar el expediente, en el que se advierte como última actuación, el proveído fechado 22 de octubre de 2019, notificado el día 23 de igual mes y año, que resultaría su contabilización en los términos del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., desde el día siguiente a dicha data, hasta la de presentación del memorial se hallarían cumplidos, de no ser, porque los términos judiciales en todo el País se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, y hasta el 30 junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptó como medida transitoria por motivo de salubridad pública, a excepción de los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías, y los penales de conocimiento, sin que esta agencia judicial tenga la connotación de alguno de aquellos, por lo que dicho plazo de dos (2) años no se cumplido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aplicación de desistimiento tácito, presentado por la parte demandada, conforme las motivaciones.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ